

PUBLICACIÓN
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 68 (Inciso Segundo) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Veintiuno (21) de Febrero de 2018, siendo las 08:00 a.m.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTO** por parte de la empresa 4/72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **I.P.S UNIVERSITARIA**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	XXX	APARTADO CLAUSURADO			


El suscrito funcionario encargado PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, la referida Notificación, para notificación personal, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 21 de Febrero del 2018. AUTO No 0119 del 24 de Enero del 2018

En constancia.


OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy **28 de febrero del 2018** luego de permanecer publicada por cinco (5) días, se retira la presente publicación de la comunicación para notificación personal.

En constancia:


OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
Auxiliar Administrativo
PUBLICACIÓN

PUBLICACIÓN

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 68 (Inciso Segundo) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Veintiuno (21) de Febrero de 2018, siendo las 08:00 a.m.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTO por parte de la empresa 4/72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a I.P.S UNIVERSITARIA, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	XXX	APARTADO CLAUSURADO			

El suscrito funcionario encargado PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, la referida Notificación, para notificación personal, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 21 de Febrero del 2018. AUTO No 0119 del 24 de Enero del 2018

En constancia.


OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 28 de febrero del 2018 luego de permanecer publicada por cinco (5) días, se retira la presente publicación de la comunicación para notificación personal.

En constancia:


OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo
PUBLICACIÓN

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80,
Pisos 16 y 17

INTRABAJO



Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001646

Código Operativo: PC002713211CO

Barranquilla Febrero 08 del 2018

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
IPS UNIVERSITARIA

Dirección: KR 16 47B 06 HOSPITAL NAZARET

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080012211

Código Operativo: PC002713211CO

Fecha de Emisión: 02/2018 05:25:26

Fecha de Corte: 02/2018 05:25:26

Representante Lega
UNIVERSITARIA
Carrera 16 No 47B-06
Hospital Nazaret barranquilla
Barranquilla - Atlántico

Al responder por favor citar esté número de radicado

Procedimiento : por aviso averiguación preliminar
Querellante : ANONIMO
Querellado : I.P.S UNIVERSITARIA
Radicación : 1063 del (10/02/2016)
Auto : 0070 del (18/02/2016)

Respetado señor,

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el AUTO No 0119 del 24 de Enero de 2018, sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 No 72-46, de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente de la decisión. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
Auxiliar Administrativo

Anexo:
Transcriptor: Oscar Tibaquirá
Elaboró: Oscar Tibaquirá
C:\Documentos\Escritorio\2017\CITACION NOTIFICACION PERSONAL\ .docx

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
MENSAJERIA COLOMBIA EFICIENTE MOTB 19876

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio : 8254101

Fecha Pre-Admisión: 10/02/2018 05:25:26

PC002713211CO



8888 475
Tibaquirá

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA	NIT/C.C./T.I: 830115226
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17	Código Postal: 080001646
Referencia:	Teléfono:
Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO
	Código Operativo: 8888535
Nombre/ Razón Social: IPS UNIVERSITARIA	
Dirección: KR 16 47B 06 HOSPITAL NAZARET	
Tel:	Código Postal: 080012211
Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO
	Código Operativo: 8888475
Peso Físico (grs): 200	Dice Contener: <i>J.P.S SERVIDO</i>
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: <i>PARA MEDICINA</i>
Peso Facturado (grs): 200	
Valor Declarado: 50	
Valor Flete: \$2.346	
Costo de manejo: 50	
Valor Total: \$2.346	

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NT N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: <i>312 290 241</i>
Fecha de entrega: <i>10/02/2018</i>	Hora: <i>12:00</i>
Distribuidor: <i>JOSE SANCHEZ A.</i>	
C.C. <i>C.C. 72.290.241</i>	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> Ter Terminada	<input type="checkbox"/> 2do 2da entrega



8888535888475PC002713211CO

8888 535
PO. BARRANQUILLA NORTE

Barranquilla, 20 de Febrero de 2018

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor
 Representante Legal
I.P.S UNIVERSITARIA
 ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.net.co
 Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación averiguación preliminar
 Radicación: 1063 del (10/02/2016)
 Querellante **ANONIMO**
 Investigado: **I.P.S UNIVERSITARIA**
 Auto No: 0070 del (18/02/2016)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Febrero 20 del 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No (0119) de 24 de Enero del 2018
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas 04 paginas)



OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
 Auxiliar Administrativo
 Anexo(s): Lo enunciado.

Copia:
 Transcriptor: Oscar Tibaquirá.
 Elaboró: Oscar Tibaquirá
 Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 00000119

24 ENE. 2018

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante memorando (15719) de fecha 01/02/2016, emanado de la Oficina Asesora del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, radicado en esta Dirección Territorial con el número **1063** del 10/02/2016, se recibe anónimo que contiene queja en Contra de la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA** Sigla **“I.PS. UNIVERSITARIA”** persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, identificada con NIT 811.016.192 – 8., lo que enseñan en los hechos, que se indican a continuación:

“La IPS universitaria de Antioquia tiene bajo su administración la red pública de Barranquilla, durante los últimos meses ha cometido infinidad de atropellos en contra del personal de la salud, acoso y sobre carga laboral, las agendas de los ptes (Sic) están cada 10min, irregularidades con el pago de los parafiscales, cotizaciones al sistema de salud por un salario mínimo, reducción en los sueldos y beneficios, despidos injustificados a pesar de tener un déficit profesionales para la atención.”

- 2) Por Auto número 070 del 18 de febrero de 2016 emanado de este Despacho, se profirió Auto de apertura de Averiguación Preliminar y se decretó práctica de pruebas, comisionándose para tal fin al (la) Doctor (a) ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO y, con Auto No 004 de 10 de enero de 2017, se reasignó al Doctor OSCAR OSORIO SANTIAGO Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción o proyectar la decisión de Formulación de Cargos o Archivo.
- 3) Con oficio número 00001867 de 16/02/2016, el inicialmente comisionado comunicó a los interesados sobre la aludida apertura de Averiguación Preliminar, solicitó el aporte de pruebas y el informe sobre los supuestos hechos referidos.
- 4) Mediante escrito radicado con el número 1717 de 01 MAR. 2016, **“I.PS. UNIVERSITARIA”** por intermedio de su representante legal, señor OSCAR HERNANDEZ MUÑOZ, en lo que interesa al asunto puesto en conocimiento de este despacho, informó:

Inicialmente dijo ser cierto que la IPS que representa es la operadora logística de la red pública de la ciudad de Barranquilla, desde el 01 de enero de 2012, siendo el objeto la operación asistencial de los pasos y caminos pertenecientes a dicha red pública.

Indicada, además, que la “I.PS. UNIVERSITARIA” tiene un modelo contractual definido por procesos donde son contratadas deferentes personas jurídicas especializadas en el objeto que se pretenda desarrollar, donde se encuentran diferentes organizaciones gremiales como

"Por el cual se ordena el cierre de una áveriguación preliminar y el archivo del expediente"

sindicatos y sociedades de tipo comercial y civil; otros procesos se encuentran vinculados de manera directa a la organización por medio de contratos laborales de trabajo. Teniendo incidencia directa en los trabajadores vinculados con la entidad que representa; para las cuales no se ha materializado ninguna de las irregularidades manifestadas en la querrela anónima, por cuanto el sistema regulatorio de las relaciones individuales de trabajo es el CST y el reglamento interno de trabajo, el cual está de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, niega la existencia de acoso laboral y sobrecarga laboral o de trabajo, así mismo niega irregularidades en el pago de parafiscales, reducción de salarios o despidos masivos injustificados.

El representante de la IPS dice que con respecto a las personas naturales o jurídicas que ejecutan procesos por contratación, deben tener conocimiento a cuál de las empresas contratadas se está refiriendo el promotor de la reclamación, para poder cotejar las supuestas irregularidades y hasta donde puede intervenir la Institución contratante. Sin embargo, no se tienen reportes de irregularidades presentadas con el talento humano de las entidades de apoyo.

El representante de la "I.P.S. UNIVERSITARIA", aportó: A) Certificado de la revisora fiscal sobre paz y salvo o regularidad en el pago de aportes a seguridad social integral a la fecha 31 de enero de 2016. B) Certificación del presidente del comité de convivencia laboral de la "I.P.S. UNIVERSITARIA", donde indica que desde inicio del año 2016 a la fecha 01 de marzo de 2017, no se han presentado en la sede de Barranquilla quejas o solicitudes de intervención de trabajadores por sobrecarga laboral o acoso laboral. C) Copia del reglamento interno de trabajo de la "I.P.S. UNIVERSITARIA". D) Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por Secretaría de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con el 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; y el numeral 5° del literal C° del artículo **SEGUNDO** de **La Resolución Ministerial No 02143 de 2014 (28 de mayo)**, que dispone:

"C. El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, tendrá las siguientes funciones:

1.
(...)

5. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes."

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de las mismas, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47° Ley 1437 de 2011.

La Ley 1437 de 2011 Artículo 47, Prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

“Por el cual se ordena el cierre de una áveriguación preliminar y el archivo del expediente”

En el presente caso, tratándose de una Averiguación Preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral individual, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Caso Concreto: La información contenida en el anónimo hace referencia de manera genérica a presunta sobrecarga laboral, acoso laboral e irregularidades en el pago de la seguridad social integral en la “I.P.S. UNIVERSITARIA”.

De la documentación aportada por el representante legal de la empresa, tal como se observa en el certificado de la revisora fiscal de fecha 17 de febrero de 2016 (Folio 12), la indagada se encuentra para esa fecha al día en el pago de la seguridad social integral; así mismo, en la certificación adiada 01 de marzo de 2016, suscrita por el Presidente del Comité de Convivencia Laboral (Folios 13) se puede leer “..que en lo transcurrido de año 2016 hasta la fecha no se han presentado en la sede Barranquilla de la “IPS UNIVERSITARIA” quejas o solicitudes de intervención de trabajadores por sobrecarga laboral o acoso laboral.”. También fue allegado al plenario copia del reglamento interno de trabajo, ello, al parecer tiene como fin demostrar la existencia del capítulo del acoso laboral, orden jerárquico, horarios de trabajo, entre otros.

En atención al principio, según el cual, *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*¹ Se tendrá en cuenta la información aportada por el representante legal de la indagada, en consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias administrativas.

Si bien es cierto, el mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en cierta medida no compromete ningún derecho, por no constituir por si solo una sanción o llamado a cumplir una obligación legal; se requiere que, como resultado de las averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. Tal como lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 (CPACA)

Por todo lo anterior indicado, no se evidencia elemento de juicio alguno que permita inferir que la la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA** Sigla “I.P.S. UNIVERSITARIA”, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados por el actor desconocido, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto, y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE:

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA** Sigla “I.P.S. UNIVERSITARIA”, persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro identificada con NIT 811.016.192 – 8., domiciliado (a) en la Carrera 16 No 47 B - 06 de Barranquilla (Atlántico), representado (a) legalmente por el Dr. LEÓN JAIRO MONTAÑO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.074.056, o quien haga sus veces.

¹ Art. 83 de la CP

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

ARTÍCULO 2º Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la "I.P.S. UNIVERSITARIA"

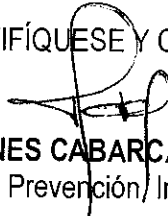
ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A la "I.P.S. UNIVERSITARIA", en la Carrera 16 No 47 B – 06, Hospital Nazareth de Barranquilla (Atlántico) Teléfono: 3734965. Correo electrónico: ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.net.co

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Prevención/ Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: O. Osorio.
Revisó: Aprobó: Iliana C.